

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 791-2019-OS/OR LIMA NORTE**

Los Olivos, 29 de marzo del 2019

**VISTOS:**

El expediente N° 201800007425, el Oficio N° 2290-2018-OS/OR LIMA NORTE, de fecha 09 de agosto de 2018, y el Informe Final de Instrucción N° 2139-2018-OS/OR LIMA NORTE de fecha 23 de enero de 2019, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la Empresa Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante, ENEL o la concesionaria), identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20269985900.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el Oficio N° 2290-2018-OS/OR LIMA NORTE, notificado en 09 de agosto de 2018, se comunicó a la concesionaria el inicio de procedimiento administrativo sancionador, imputándole el siguiente incumplimiento:

| Nº | INCUMPLIMIENTO VERIFICADO   | OBLIGACIÓN NORMATIVA  | TIPIFICACIÓN  |
|----|---|---|---|
| 1  | Se detectó unidades de alumbrado público deficientes con un valor del 2.2%, nivel mayor al 1.5% establecido como tolerancia para el 2014 en adelante. | Numeral 6.5 del "Procedimiento para la Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público", aprobado mediante Resolución N° 078-2007-OS/CD. | Numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, contenida en la Resolución de Consejo Directivo N° 142-2008-OS/CD y modificatorias. |

- 1.2. Mediante documento N° 1536900, recibido en fecha 23 de agosto de 2018, ENEL efectuó el descargo al Oficio N° 2290-2018-OS/OR LIMA NORTE.
- 1.3. Mediante Oficio N° 347-2019-OS/OR-LIMA NORTE, notificado el 24 de enero de 2019, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 2139-2018-OS/OR LIMA NORTE, concediéndole el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos.
- 1.4. Mediante documento N° 1556863, recibido el 07 de febrero de 2019, ENEL presentó descargos al Informe Final de Instrucción N° 2139-2018-OS/OR LIMA NORTE.

## 2. DESCARGOS

- **Escrito de fecha 23 de agosto de 2018**

2.1 La empresa concesionaria reconoce de manera expresa su responsabilidad respecto al incumplimiento. Asimismo, solicita acogerse al artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, Reglamento de SFS) respecto a la gradualidad de la eventual sanción.

- **Escrito de fecha 07 de febrero de 2019**

2.2. ENEL reitera el reconocimiento de responsabilidad por el incumplimiento imputado y aceptan el pago de la sanción propuesta en el Informe Final de Instrucción N° 2139-2018-OS/OR LIMA NORTE.

## 3. ANÁLISIS

3.1. A través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

3.2. Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, respecto al incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin en relación a las actividades de distribución y comercialización de electricidad; disponiéndose que los especialistas regionales en electricidad, se encargarán de la función instructora; mientras que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para sancionar en primera instancia.

3.3. En cuanto a los descargos, respecto al reconocimiento descrito en los numerales 2.1 y 2.2 de la presente resolución, se ha verificado que ENEL reconoce de manera expresa e incondicional la infracción administrativa objeto de análisis, por lo que correspondería evaluar el pedido de la graduación de la multa en la presente resolución. En ese sentido, es oportuno señalar que el artículo 25 Reglamento de SFS<sup>1</sup>, establece que se considerará una reducción del 50% de la

---

<sup>1</sup> Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD

**Artículo 25.- Graduación de multas**

**25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:**

(...)

g) Circunstancias de la comisión de la infracción. Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

(...)

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

multa propuesta, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

- 3.4. En el presente caso, la concesionaria cumple con el beneficio antes mencionado al haber presentado su reconocimiento de responsabilidad dentro del plazo de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, lo cual la reducción será aplicada en el rubro de criterios utilizados en el cálculo de la multa de la presente resolución.
- 3.5. Respecto a la infracción descrita en el considerando 1.1 de la presente resolución, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 3.6. En ese sentido, de la revisión de los actuados en el presente procedimiento administrativo sancionador, se advierte que la empresa concesionaria habría incumplido lo dispuesto en el numeral 6.5 del P-078, al haberse detectado unidades de alumbrado público deficientes con un valor del 2.2%, nivel mayor al 1.5% establecido como tolerancia para el 2014 en adelante.
- 3.7. Al respecto, y en concordancia con la norma citada precedentemente, el numeral 8 del P-078 establece como infracción pasible de sanción transgredir la tolerancia establecida para el numeral 6.5 del P-078.
- 3.8. En ese sentido, de la evaluación de los medios probatorios obrantes en el presente procedimiento administrativo sancionador y, considerando que la concesionaria no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ENEL ha incurrido en infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución N° 142-2008-OS/CD y modificatorias (en adelante, la Tipificación).
- 3.9. En cuanto a la determinación de la sanción propuesta, conforme a las fórmulas y datos establecidos en la Tipificación, y tal como se expone en el numeral 3.9 del Informe Final de Instrucción N° 2139-2018-OS/OR LIMA NORTE, corresponde aplicar a la empresa concesionaria la multa por el siguiente valor:

Multa = Exceso x Factor = 7 x 0.035 = 0.245 UIT

- 3.10. Aunado a ello, conforme a lo indicado en el considerando 3.4 de la presente resolución, se aplicará una reducción del 50% del monto de la multa por el factor atenuante de reconocimiento de responsabilidad administrativa:

Multa Total: 0.24UIT

Reducción aplicable = 50%

Cálculo:  $0.24 - (0.24 * 50 / 100) = 0.12$

**Multa a imponer = 0.12UIT**

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el TULO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa Enel Distribución Perú S.A.A. con una multa de **doce centésimas (0.12) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, por haber transgredido la tolerancia del porcentaje de unidades de alumbrado público deficientes establecidos para el año 2014 en adelante, habiendo incumplido con lo establecido en numeral 6.5 del “Procedimiento para la Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, aprobado mediante Resolución N° 078-2007-OS/CD, incurriendo en la infracción prevista en el numeral 1 del Anexo 5 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobado por Resolución N° 142-2008-OS/CD y modificatorias.

**Código de Infracción: 180000742501**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “**MULTAS PAS**” para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podría acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisitos indispensables para su eficacia: a) no interponer recurso administrativo, b) que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y c) que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la Resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o solo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación,

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 791-2019-OS/OR LIMA NORTE**

dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4º.- NOTIFICAR** a la Empresa Enel Distribución Perú S.A.A., el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

**«vpurilla»**

**Jefe de la Oficina Regional Lima Norte  
Órgano Sancionador**